

En su consecuencia,  
Este Ministerio ha resuelto que dicho acuerdo se cumpla en sus propios términos.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 3 de febrero de 1968 por la que se aprueba la constitución en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid del Departamento de «Cirugía y Reproducción animal».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto 2742/1967, de 2 de noviembre, complementario del Decreto 3247/1966, de 29 de diciembre, sobre ordenación de departamentos en las Facultades de Veterinaria, y con la propuesta formulada por la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la constitución en la Facultad de Veterinaria de la expresada Universidad del Departamento de «Cirugía y Reproducción animal».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 3 de febrero de 1968 por la que se ordena se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo que se indica.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Lois Estévez contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de diciembre de 1965, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 592 de 1966 interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Barreiros-Meiro Fernández, en nombre y representación de don José Lois Estévez, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la Orden del Ministerio de Educación Nacional de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco recurrida que confirmamos por esta resolución, sin hacer expresa condena de costas.»

En su consecuencia,  
Este Ministerio ha resuelto que dicha sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 5 de febrero de 1968 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Hernani (Guipúzcoa).*

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Hernani (Guipúzcoa),  
Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Hernani (Guipúzcoa), la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.  
Vicepresidente: El primer Teniente Alcalde.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia. El Cura Párroco o Coadjutor en quien delegue. Dos Concejales representantes de la Corporación. Los Directores de los Institutos de Enseñanza Media y Escuela Profesional Obrera radicada en la villa. El Director de las Escuelas del Consejo Escolar Primario. Dos padres alumnos que cursen estudios en las Escuelas del Consejo Escolar Primario por cada diez Escuelas o fracción. Un Maestro de las Escuelas del Consejo Escolar Primario por cada diez o fracción.

Segundo.—Quedan sometidas al Consejo Escolar Primario las actuales Escuelas municipales que se transformarán en nacionales por imperativo de la Ley.

Una de párvulos, de la calle Percaiztegui, que se agrupa en el Colegio nacional «Viteri», el que queda constituido por 10 unidades de niños, nueve de niñas y tres de párvulos y dirección sin curso.

Una de niños en Lasarte, del Ayuntamiento de Hernani, que se agrupa en la graduada niños de Lasarte, que queda constituida por cinco unidades de niños y dirección con curso.

Los Maestros que las regentan continuarán desempeñando las Escuelas hasta que les corresponda cesar con arreglo a la Reglamentación por la que fueron nombradas, con percibo de sus haberes de la Corporación Municipal, pero sometidas en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

Tercero.—Vacantes las mencionadas Escuelas, el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestros nacionales, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará con cargo al Presupuesto del Estado la plaza correspondiente y realizará el nombramiento de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

Cuarto.—El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar en cuanto a creación de Escuelas nacionales sometidas al mismo las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

Quinto.—Se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar Primario, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato, con la diligencia de aprobación, y el otro se archivará en la Sección correspondiente del Departamento, cesando en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario la Junta Municipal de Educación Primaria de Hernani.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 5 de febrero de 1968 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario de la Asociación de Sordomudos de Santa Cruz de Tenerife.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Asociación de Sordomudos de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de la constitución de un Consejo escolar Primario, a cuyo se acompaña el proyecto de Reglamento interno, que se informa favorablemente por la Inspección de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 23 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), y que el proyecto se ajusta a la misma, y Decreto de 23 de septiembre de 1965, sobre educación especial, con el régimen peculiar que establece en su artículo cuarto sobre nombramiento de Maestros,  
Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Constituir el Consejo Escolar Primario «Elisa González de Chávez»—Asociación de Sordomudos—en la calle Viera y Clavijo, números 32 y 34, de Santa Cruz de Tenerife (capital), de ámbito provincial, integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de la Asociación.

Secretario: El de la Asociación.

Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria y el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representantes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un Director escolar y un Director de Escuela graduada.

Los representantes designados por la autoridad local y los representantes de la Asociación de Padres de Familia.

Segundo.—El Consejo queda facultado para proponer la creación de Escuelas nacionales, en el ámbito establecido, y a ejercitar el derecho de propuesta de los Maestros nacionales que las regenten, conforme al Reglamento que se aprueba por la presente, uno de los ejemplares se devolverá al Patronato, con la diligencia de aprobación, y el otro se archivará en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo, regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato y el Decreto de 23 de septiembre de 1965.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.